



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 90; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como por lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el presente Dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XVII del artículo 90; se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 91; y se adiciona un último párrafo al artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 20, y se reforma el artículo 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y se reforma la fracción XLIII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por los CC. Patricia Sánchez Carrillo y Baltazar Tuyub Castillo, en su calidad de Diputados integrantes de la H. XIII Legislatura del Estado, conforme a los apartados siguientes:

## ANTECEDENTES



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 90; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre del año en curso, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto citada con antelación, la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Legislatura, para los efectos de lo previsto en los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Al respecto, estas Comisiones tienen a bien emitir en forma unida el presente Dictamen, conforme a las siguientes

## CONSIDERACIONES

De acuerdo a la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio, resulta de vital importancia ampliar las facultades del Poder Legislativo en el nombramiento de determinados funcionarios del Gobierno del Estado, tomando para ello como parámetro, la facultad otorgada a los regidores de los Municipios locales para proponer a las personas que ocuparán los cargos de Secretario General, Tesorero, Contralor Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y los responsables de las áreas de Ingresos y Egresos municipales.

En esta misma línea, la Iniciativa en análisis continúa exponiendo que en algunos países de primer mundo, los congresos, asambleas o parlamentos



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 90; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

influyen directamente en la elección de funcionarios de alta responsabilidad; y que en el caso de nuestro país se puede observar que tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados tienen facultades para nombrar a algunos funcionarios de la administración pública federal y embajadores.

Con esta idea, la Iniciativa en examen propone que la Legislatura del Estado, mediante mayoría calificada, apruebe o rechace los nombramientos de Secretario de Gobierno, de Procurador General de Justicia, de Contralor, de Secretario de Seguridad Pública y de Secretario de Hacienda del Estado, previa entrevista que tengan las personas propuestas con los integrantes de las comisiones legislativas que correspondan al área de responsabilidad de que se trate.

Estas Comisiones Unidas estiman que la Iniciativa en estudio no es de aprobarse, en virtud de lo siguiente:

Los artículos 116 de la Constitución General de la República y 49 de su homóloga local, consagran el principio fundamental de división de poderes y distribuyen el ejercicio del poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con esferas de competencia bien definidas y tuteladas por la propia Ley Fundamental, sin perjuicio de que aquéllos coordinen sus acciones en un esquema de equilibrio y colaboración.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 90; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el sistema jurídico mexicano, el citado principio de división de poderes no se reproduce en el ámbito municipal, pues tanto el artículo 115 de la Constitución Federal como el 133 y 134 de la Constitución estatal, encomiendan el gobierno municipal a un único órgano político-administrativo, esto es, el Ayuntamiento, el cual se integra, conforme a los preceptos constitucionales referidos, por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

De esta forma, la facultad otorgada a los regidores de los Municipios locales para proponer a las personas que ocuparán los cargos de Secretario General, Tesorero, Contralor Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y los responsables de las áreas de Ingresos y Egresos municipales, más que corresponderse a un sistema de contrapesos, obedece a la naturaleza colegiada del órgano de gobierno municipal, que en los casos referidos subordina este tipo de decisiones a la voluntad mayoritaria de sus integrantes.

Por lo tanto, resulta inviable considerar como parámetro el funcionamiento del gobierno municipal como sustento para ampliar las facultades de la Legislatura en la designación de los titulares de las secretarías de despacho del Ejecutivo que menciona la Iniciativa que se analiza, pues sostener lo contrario implicaría una intromisión del poder legislativo en la esfera competencial de otro poder.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 90; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

De igual manera, deben tenerse por inatendibles los mecanismos que en esta materia han adoptado otros países, pues en todo caso la viabilidad de las normas locales está sujeta al imperativo de ceñirse al texto de la Ley Fundamental de la Nación, tal como lo señala el artículo 116 de la norma constitucional.

Ahora, si bien es cierto que en términos del artículo 75 fracción XLIV de la Constitución Política local, la Legislatura estatal se encuentra facultada para aprobar o rechazar el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado que efectúe el Gobernador, resulta inviable la pretensión de hacer extensiva dicha facultad hacia los procesos de designación de otros servidores públicos del Ejecutivo, toda vez que la participación de la Legislatura en el nombramiento del Procurador General de Justicia responde a la naturaleza sui géneris de dicho cargo, en el cual concurren, de manera preponderante, la función de representar legalmente al Estado en defensa de sus intereses, función ésta mejor conocida como la de Abogado del Estado, y al propio tiempo la de titular de la Institución y Representante Legal del Gobierno del Estado, según lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo la primera de las funciones mencionadas la que motiva la intervención de la Legislatura en el proceso de designación de este servidor público.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 90; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la deliberación del Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

## DICTAMEN


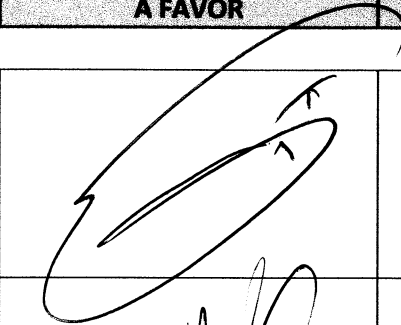

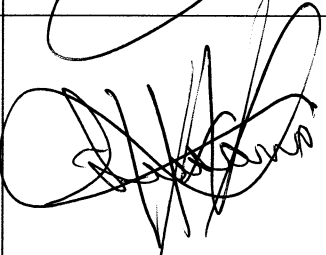



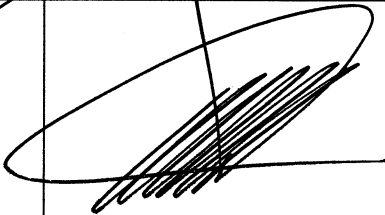


**ÚNICO.-** No es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XVII del artículo 90; se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 91; y se adiciona un último párrafo al artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 20, y se reforma el artículo 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y se reforma la fracción XLIII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por los CC. Patricia Sánchez Carrillo y Baltazar Tuyub Castillo, en su calidad de Diputados integrantes de la H. XIII Legislatura del Estado y, en consecuencia, es de declararse concluido el proceso legislativo correspondiente.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 90; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO




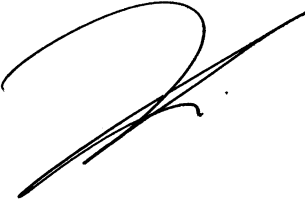

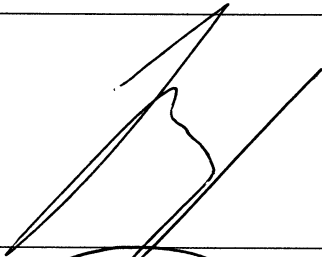

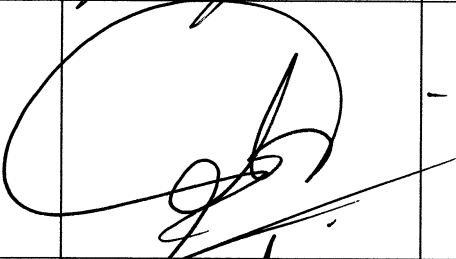

### LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Pedro José Flota Alcocer.		
 Dip. Susana Hurtado Vallejo.		
 Dip. Hernán Villatoro Barrios.		
 Dip. Martín de la Cruz Gómez.		
 Dip. María Trinidad García Arguelles.		



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 90; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 91; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 20, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.		
 Dip. Pablo Fernández Lemmen Meyer.		
 Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio.		
 Dip. José Ángel Chacón Arcos.		
 Dip. Cora Amalia Castilla Madrid.	